

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

Ciudad de México, a 08 FEB 2018

**LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE TARIMORO**  
**JARDÍN PRINCIPAL N° 1**  
**COL. CENTRO, C.P. 38700**  
**TARIMORO, GUANAJUATO**  
**TEL: (01-466) 663 95 00**  
**CORREO: presidencia@tarimoro.gob.mx**  
**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto.**", promovido por el **H. Ayuntamiento de Tarimoro**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, a ubicarse en la localidad de La Moncada, municipio de Tarimoro, estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 01 de noviembre de 2017, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guanajuato, el oficio número PMT-180/2017 de fecha 30 de octubre del mismo año, y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 06 de noviembre de 2017, a través del oficio número GTO.-131.7/0190/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante el cual el **promoviente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para lo cual quedó registrada con la clave **11GU2017UD181**.
- II. Que el 09 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA),

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 1 de 31

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/062/17, Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 01 al 08 de noviembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 16 de noviembre de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

- IV. Que el 21 de noviembre de 2017, mediante el oficio número DOP-978/2017 de fecha 08 del mismo mes y año, el **promoviente** remitió a esta DGIRA el ejemplar original de la publicación del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado en la página 4A, del Periódico denominado "El Sol del Bajío" de circulación en el estado de Guanajuato, con fecha 06 de noviembre de 2017, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la LGEEPA.
- V. Que el 29 de noviembre de 2017, esta DGIRA con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/08941	Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.	Recibida el 14 de diciembre de 2017, a través del oficio número IEE-DRN-692/17 del mismo día.
SGPA/DGIRA/DG/08942	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	Recibida el 14 de diciembre de 2017, a través del oficio número B00.7.02.-356 de fecha 08 del mismo mes y año.

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 2 de 31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5, inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEOPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I del RLGEOPAMEIA, por tratarse de la instalación de varios tramos de un colector sanitario en la zona federal del arroyo El Grande, incluyendo dos cruces con dicho cuerpo de agua, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*  
H. Ayuntamiento de Tarimoro  
Página 3 de 31



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del RLGEOPAMEIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEOPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/062/17, Año XV de la Gaceta Ecológica del 09 de noviembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 24 de noviembre de 2017 y durante el período del 10 al 24 de noviembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del RLGEOPAMEIA en los siguientes términos.

### Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, impone la obligación del **promovente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la instalación de varios tramos de un colector sanitario en la zona federal del arroyo El Grande, incluyendo dos cruces con dicho cuerpo de agua, cuyas aguas residuales provendrán de las actividades domésticas de las localidades de La Moncada, Galera de Panales, Panales de Jamaica y Charco Largo, en el

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 4 de 31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

municipio de Tarimoro, estado de Guanajuato.

La instalación de la nueva tubería se conectará con la red de drenaje existente, por lo que se evitará que se sigan descargando las aguas residuales sin previo tratamiento a los cuerpos de agua por donde cruza. La tubería que irá dentro de la zona federal de dicho cuerpo de agua, incluyendo los cruces, se ubicará en los siguientes tramos:

ARROYO EL GRANDE			
TRAMO DEL PROYECTO	Longitud total del tramo (m)	Dentro de zona federal (m)	Fuera de zona federal (m)
Tramo del pozo 1 al 9	389.98	389.98	-
Tramo del pozo 9 al 10	17.69	1.30	16.39
Tramo del pozo 4 al 34	50.13	0.45	49.68
Tramo del pozo 36 al 37 (cruce 1 de arroyo)	38.00	38.00	-
Tramo del pozo 37 al 40	190.00	190.00	-
Tramo del pozo 40 al 10	16.56	0.40	16.16
Tramo del pozo 3 al 35 (cruce 2 de arroyo)	32.41	32.41	-
Longitud total de la tubería del proyecto dentro de zona federal	734.77	652.54	82.23

El **promovente** manifiesta que la superficie de la tubería que se instalará en la zona federal del arroyo El Grande será de 978.81 m<sup>2</sup>.

La tubería que se empleará para el colector sanitario será de Polietileno de alta densidad R-17 de 45 cm de diámetro, la cual se dirigirá por un sistema de gravedad hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, sin embargo, el **promovente** señala que la planta no está dentro de los alcances del presente **proyecto**, ya que una vez que sea tratada el agua residual, ésta será aprovechada para riego de los predios agrícolas, y compete autorizarla al Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato. Asimismo, se incluye la construcción de 40 pozos de visita del tipo común y con caída adosada, por lo que dicha información solo se menciona como complemento a la información.

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 5 de 31

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

Asimismo, el **promovente** manifiesta que no requerirá llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales, ya que la tubería se instalará a un costado de una carretera de terracería, por lo que únicamente se retirará vegetación herbácea de higuierilla, jara y de época de lluvia en algunos de los tramos de la zona federal donde se instalará la tubería, respetando el arbolado cercano.

De esta forma, el **proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Pozo de visita	Coordenadas UTM	
	X	Y
1 al 9	310,586.30	2,244,103.12
	310,187.12	2,244,138.94
9 al 10	310,187.12	2,244,138.94
	310,179.61	2,244,123.37
4 al 34	310,446.33	2,244,116.49
	310,432.60	2,244,068.23
36 al 37	309,992.60	2,244,193.22
<b>(cruce 1 de arroyo)</b>	309,989.13	2,244,155.18
37 al 40	309,989.13	2,244,155.18
	310,178.31	2,244,139.62
40 al 10	310,178.31	2,244,139.62
	310,179.61	2,244,123.37
3 al 35	310,456.77	2,244,115.68
	<b>(cruce 2 de arroyo)</b>	310,466.43

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II del RLGEEPAMEIA.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 6 de 31

ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en la localidad de La Moncada, municipio de Tarimoro, estado de Guanajuato, se encontró que está regulado por los siguientes instrumentos normativos:

❖ **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2014 (PEDUOET)**<sup>1</sup>. Al respecto, el **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) 636 y 652, a las cuales les aplican las políticas de Aprovechamiento Sustentable con uso predominante de agricultura de riego para reserva agrícola y asentamientos humanos rurales, cuyos criterios de regulación ambiental aplicables al **proyecto**, son los siguientes:

Clave	Criterios de regulación ambiental	Vinculación
Ah12	Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente.	Se llevará a cabo un manejo adecuado de todo residuo producto de la excavación y material residual de construcción, para evitar en todo momento el depósito de residuos sólidos sobre el cauce del arroyo y sus márgenes, los cuales se dispondrán en el tiradero controlado y autorizado por el Municipio.
If01	Se permitirá la instalación de infraestructura de disposición lineal evitando los impactos significativos sobre el uso de suelo agrícola.	La tubería que se instalará sobre la zona federal del arroyo El Grande evitará impactos sobre el suelo agrícola, asimismo, no se pretende remover vegetación natural, ya que se retirará únicamente vegetación herbácea de higuera y de época de lluvia en algunos de los trazos por zona federal, al ser proyectado casi en su totalidad a un costado de una carretera de terracería, respetando el arbolado cercano, por lo que no se interrumpirán corredores biológicos y flujos hidrológicos, ni los servicios ecosistémicos, como tampoco se verá afectado el paisaje, dado que la tubería irá enterrada, además, no se verán fragmentados los ecosistemas presentes en el área ya que se trata de un sitio fuertemente impactado por la presencia de edificaciones y el cambio de uso de suelo en predios agrícolas colindantes.
If04	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje	
If05	El emplazamiento de infraestructura de ser posible, se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.	

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 28 de Noviembre de 2014.

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 7 de 31



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

Clave	Criterios de regulación ambiental	Vinculación
In03	Se regulará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a los cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas), cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Estatales Ambientales.	El <b>proyecto</b> conducirá de forma segura las aguas residuales generadas por los habitantes de las localidades de La Moncada, Galera de Panales, Panales de Jamaica y Charco Largo, las cuales no cuentan con un saneamiento adecuado de aguas residuales y descargan a cielo abierto hacia el arroyo El Grande, por lo que el <b>proyecto</b> será un medio que coadyuvará a manejar de forma adecuada las aguas residuales para posteriormente ser tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Al respecto, y derivado del análisis realizado por esta DGIRA, no se identificó alguna contravención con los criterios de regulación ambiental aplicables a las UGAT 636 y 652 que impidan la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que el mismo tiene como objetivo principal recolectar de forma segura las aguas residuales generadas por los habitantes de las localidades de La Moncada, Galera de Panales, Panales de Jamaica y Charco Largo para ser conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que se pretende construir (la cual no forma parte de los alcances del presente **proyecto** conforme a lo señalado por el **promoviente**), y así reducir las descargas de aguas residuales a los cuerpos de aguas superficiales sin previo tratamiento, por lo que se considera como un medio para coadyuvar a disminuir el deterioro ambiental de la zona.

Por su parte, de acuerdo a la opinión técnica solicitada al Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, referida en el Resultando **V** del presente oficio, éste señaló que "el **proyecto Estudio de factibilidad y proyecto ejecutivo para la construcción de colectores y planta de tratamiento de la localidad de La Moncada en el municipio de Tarimoro, Gto. ES CONGRUENTE** con la política de Aprovechamiento sustentable, debiendo observar el criterio de regulación ambiental If04, conforme al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial..."

Sobre el particular, esta DGIRA coincide con el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ya que una vez realizado el análisis de la viabilidad del **proyecto** con el **PEDUOET**, encontró que el **proyecto** se ajusta de forma satisfactoria a dicho instrumento normativo.

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 8 de 31



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

❖ **Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío del Estado de Guanajuato**<sup>2</sup>. Sobre el particular, la Región VI Centro-Este Laja-Bajío, comprende entre otros municipios, al de Tarimoro, donde considera al municipio como la Unidad básica para la Gestión Ambiental. De acuerdo con el Mapa del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío, al municipio de Tarimoro, le aplica una política ecológica de Aprovechamiento, la cual se define de la siguiente manera:

*Política de Aprovechamiento: "...Orientada a espacios con usos productivos actuales o potenciales, áreas en condiciones aptas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como aquéllas que presentan características adecuadas para el desarrollo urbano, desde la perspectiva de respeto a la integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funciones de los ecosistemas. El criterio fundamental de esta política consiste en llevar a cabo una reorientación de la forma actual de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que propicie la diversificación y sustentabilidad, más que un cambio en los usos actuales del suelo, permitiéndose también los usos condicionados..."*

*Se considera esta política para todas las unidades naturales ubicadas en el Bajío Guanajuatense y sus extensiones, así como en algunas pequeñas elevaciones y mesetas de la región, caracterizadas por terrenos planos con suelos profundos, hasta terrenos con pendientes moderadas... (sic)"*

Asimismo, los criterios y lineamientos técnicos de regulación ecológica que le son aplicables al **proyecto**, de acuerdo con la política ambiental, son los siguientes:

- IV. *En las áreas urbanas e industriales se deberán promover e instrumentar drenajes pluviales y de servicios separados.*
- XLI. *Se prohibirá la descarga de aguas residuales a ríos y arroyos que lleven agua a los embalses temporales o permanentes, o directamente a éstos.*
- L. *Se prohibirán los cambios de aceite dentro o en las orillas de los cuerpos de agua, así como el manejo de combustibles a fin de evitar riesgos de contaminación.*
- LII. *No se permitirán las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos, generados en los espacios privados de recreación social.*
- LXVII. *Se construirán por separado el drenaje pluvial y de servicios, donde el primero se canalizará a drenes, arroyos, ríos, presas o riego de áreas verdes y el segundo a la red de drenaje municipal.*

<sup>2</sup>. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 de Agosto de 2000.

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 9 de 31



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934**

LXXX. Deberán mantenerse y protegerse las áreas de vegetación natural que propicien la recarga del acuífero y favorezcan la regulación del ciclo hidrológico, la protección de la flora y fauna silvestre, y en general, favorezcan la continuidad de los procesos naturales.

Al respecto, y derivado del análisis realizado por esta DGIRA, no se identificó alguna contravención con los criterios y lineamientos técnicos de regulación ecológica aplicables a la política ecológica de Aprovechamiento, que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que se trata de infraestructura sanitaria que tiene como finalidad conducir las aguas residuales de forma segura a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que se pretende construir (la cual no forma parte del presente **proyecto**), al sumarse a la infraestructura existente para el transporte y disposición final de las mismas, a fin de evitar que las descargas de aguas residuales sean vertidas a los cuerpos de agua sin previo tratamiento, por lo que se considera como un medio para coadyuvar a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades de La Moncada, Galera de Panales, Panales de Jamaica y Charco Largo, en el municipio de Tarimoro, estado de Guanajuato.

❖ **Normas Oficiales Mexicanas.**- Que conforme a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, el **promoviente** hizo la vinculación de éste con las siguientes normas oficiales:

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que "Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales", por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación del <b>promoviente</b>, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si éstos se encuentran en las listas anexas a la <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b>, o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, deberá proceder conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento.</p>

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro  
Página 10 de 31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
	Al respecto, el <b>promoviente</b> manifestó en la <b>MIA-P</b> , que se deberán acondicionar áreas especiales para el almacenaje adecuado de los residuos peligrosos generados, para lo cual se usarán contenedores por separado y su disposición final será controlada por una empresa especializada.
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	De acuerdo con lo manifestado por el <b>promoviente</b> en la <b>MIA-P</b> , se dará cumplimiento a dichas normas realizando lo siguiente:  Se vigilará que la maquinaria utilizada, se encuentre en condiciones adecuadas y cuente con el mantenimiento debido para respetar los niveles máximos permisibles que establecen dichas normas.
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	Se verificará que la maquinaria que se utilice para las actividades de preparación y construcción cumpla y se ajuste a un programa de mantenimiento periódico con la finalidad de disminuir las partículas contaminantes.  Asimismo, se verificará que la maquinaria cuente con la afinación de motores previo a su utilización, por otra parte, es necesario el uso de combustible más limpio.
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	Para disminuir la exposición de ruido a la que estarán expuestas las personas presentes en el sitio del <b>proyecto</b> , se vigilará durante la construcción y principalmente en las cercanías de los núcleos de población que los niveles de estas emisiones se ajusten a lo estipulado en dichas normas.

De lo anterior, el **promoviente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas en los reportes que señala el Término **OCTAVO** de este oficio.

En adición, en la opinión técnica solicitada a la CONAGUA, referida en el Resultando **V** del presente oficio, señaló que *“con la obra propuesta se afectará la corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promoviente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y de la Dirección Local de Guanajuato las solicitudes de permiso de construcción...”*

Al respecto, será responsabilidad del **promoviente** obtener los permisos correspondientes de dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

*“Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto.”*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 11 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934**

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

8. Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P** presentada por el **promovente**, el SA se delimitó tomando como referencia las Unidades de Gestión Ambiental Territorial 636 y 652 del **PEDUOET**, quedando delimitado con una superficie de 6,400,000.00 m<sup>2</sup>. De esta manera, el SA se encuentra caracterizado por los siguientes componentes bióticos y abióticos:

**Clima:** El clima en el SA, según Köppen modificado por Enriqueta García, corresponde a un clima Semicálido Subhúmedo (A) C (wo) (w) a (e), el cual cubre en su totalidad al sitio del **proyecto**. Se trata de un clima que presenta temperaturas medias anuales de los 18 a los 20 °C, y la precipitación total anual varía de 600 a 800 mm.

**Geología y geomorfología:** En el caso del Sistema Ambiental, se localiza dentro de la Región ecológica clasificada como Zona Templada (ZT); en la Sub-Provincia IV Sierras Volcánicas del sureste Guanajuatense y pertenece a la Provincia del Eje Neovolcánico. Está dentro del sistema de Sierras Volcánicas del sureste Guanajuatense y le corresponde los paisajes del Valle de Salvatierra (ZT-IV-1-I). El Eje Neovolcánico ocupa la mitad sur del Estado de Guanajuato y se conforma de una masa de rocas volcánicas acumuladas en innumerables y sucesivos episodios desde mediados del terciario hasta el reciente, expuestas como sierras volcánicas, coladas lávicas, depósitos de arenas y cenizas dispersas en extensas llanuras.

En base a las formaciones o estructuras geológicas existentes, en la zona de estudio se encuentra la formación geológica: "Aluvial del cuaternario Q (al)", en esta unidad se agrupan los sedimentos de arenas, limos y arcillas, contiene detritos de diversa composición

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 12 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934**

y grado de redondez, en general presenta una composición mineralógica de cuarzo y plagioclasas así como una mínima proporción de fragmentos de roca; su color varía de crema a café oscuro. Su expresión geomorfológica se manifiesta como amplias planicies, rellenando valles y formado abanicos. Se encuentra ampliamente distribuida en el todo el bajío.

**Edafología:** La clasificación de suelos descrita para el SA y el sitio del **proyecto**, corresponde a "Vertisol pélico con fase gravosa"; se trata de suelos aptos para la agricultura de riego y temporal, presentan como limitante la dificultad para la labranza si están totalmente secos, por esto es más recomendable someterlos a riego, su uso en desarrollo urbano tiene la limitante de la presencia de arcillas hidromórficas que se expanden cuando se humedecen (se hinchan) y cuando se secan se contraen (se cuarteán); estos efectos de expansión y contracción causan daños a construcciones (cuarteaduras y asentamientos).

**Hidrología:** En relación a la hidrología, el SA se localiza en la Región Hidrológica del Lerma-Santiago (RH-12), en la Cuenca Hidrológica del Lerma-Salamanca (B), en la Subcuenca Presa Solís Salamanca.

Dentro de la subcuenca donde se ubica el sitio del **proyecto**, la corriente principal la constituye el Río Lerma. La longitud aproximada existente a lo largo del río Lerma desde la presa Solís hasta el lago de Chapala es de 430 Km. En ese recorrido el río Lerma cruza los primeros 174 Km por Guanajuato hasta El Salitre, Gto. A continuación tiene un recorrido de 152 Km en los cuales sirve como límite entre los estados de Michoacán y Guanajuato. Los 104 Km restantes hace las veces de límite político entre Michoacán y Jalisco.

El río Lerma ingresa al estado de Guanajuato a través de la estación hidrométrica llamada el Gigante. La mayor parte de los escurrimientos que se aforan en este sitio provienen de la Presa Tepuxtepec. Esta presa recibe los escurrimientos de la parte alta del río Lerma, los almacena y son aprovechados para generar energía eléctrica, al mismo tiempo que se hacen llegar, a través del río Lerma a la presa Solís.

Aguas abajo de Solís el río recorre aproximadamente 63 Km hacia el noroeste, donde sufre una bifurcación, que se prolonga a lo largo de 20 Km hasta cerca del poblado El Cerrito, Gto., sitio en que los dos brazos se reúnen. Posteriormente continúa rumbo a Salamanca con la misma dirección general noroeste. Todo este recorrido, que en línea recta es de 75

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 13 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934**

Km a lo largo del cauce se convierte en 118 Km. A continuación el Lerma tiene un cambio de dirección hacia la izquierda de 90°, que convierte su rumbo en suroeste: esta dirección general se conserva hasta San Cristóbal, Gto., con lo cual el recorrido en línea recta equivale a 40 Km, que a lo largo del colector general corresponde a 60 Km.

La zona donde se ubica el **proyecto** se encuentra dentro de la microcuenca hidrológica 12BaSBD, la cual cuenta con una superficie de 23, 955 200.00 m<sup>2</sup>. En dicha microcuenca escurren diversos arroyos o escurrimientos de flujo intermitente, una represa y algunos canales como los más cercanos, los cuales se mencionan a continuación:

**Arroyo El Grande:** Este arroyo atraviesa la Comunidad de La Moncada de este a oeste, también conocido como arroyo El Cubo, es afluente derecho del Río Lerma y recibe los aportes principalmente de la Presa El Cubo, ubicada aguas arriba de la cabecera municipal de Tarimoro, Gto.

Se trata de un arroyo que buena parte del año lleva poca agua en su cauce, teniendo agua moderada en temporada de lluvias, cuyas aguas son usadas para riego agrícola. Actualmente, recibe descargas de aguas residuales de las Comunidades cercanas en algunos puntos lo que afecta la calidad de sus aguas.

**Arroyo Blanco:** Este cuerpo de agua se ubica al norte de la zona del **proyecto** a 2.20km de distancia aproximadamente.

**Otros arroyos intermitentes:** existen otros arroyos intermitentes fuera de la zona en evaluación o de afectación, ubicándose al norte y noroeste a distancias entre los 2.5 y 3.0km aproximadamente.

**Presa La Gusanera:** este cuerpo de agua se ubica al noroeste de la zona del **proyecto** a 3.64 km de distancia aproximadamente.

**Canales de riego:** existe una red de canales al este y suroeste a distancias entre los 2 y 3km aproximadamente.

En referencia a la hidrología subterránea, el **proyecto** se ubica en el acuífero Salvatierra-Acámbaro. Las características geohidrológicas de esta área nos indica la presencia de

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 14 de 31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

escorias volcánicas, derrames de rocas basálticas fracturadas, tobas y depósitos de aluvión de permeabilidad variable.

Este acuífero, tiene una superficie de 600 km<sup>2</sup>, capta por infiltración un volumen de recarga de 169.0 Mm<sup>3</sup>/año, frente a una extracción, a través de 1,078 aprovechamientos de aguas subterráneas, de 210.0 Mm<sup>3</sup>/año: 190.0 Mm<sup>3</sup>/año para riego de terrenos agrícolas, 180.0 Mm<sup>3</sup>/año para servicio público urbano, 6.0 Mm<sup>3</sup>/año para abastecimiento de la industria y 6.0 Mm<sup>3</sup>/año para uso doméstico, con resultado de un déficit de 4.1 Mm<sup>3</sup>/año por sobreexplotación del acuífero, el cual debe considerarse en consecuencia como una zona de severa escasez y fuerte competencia por el uso del agua.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** no tendrá repercusión respecto al estado actual del acuífero en mención.

**Flora:** En referencia a la flora, es importante mencionar que el **proyecto** se encuentra en una zona completamente impactada por las actividades agrícolas practicadas en la zona y la cercanía a la zona urbana, por lo que el grado de disturbio es elevado, lo que propicia una gran diversidad de mosaicos vegetativos alterados y/o sin vegetación, no obstante, el **promovente** indicó que las especies identificadas principalmente en los linderos del arroyo El Grande son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Usos	NOM-059-SEMARNAT-2010
ARBÓREA			
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Leña	No
Pirul	<i>Schinus molle</i>	Leña	No
Jacaranda	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Leña	No
Tabachin	<i>Delonix regia</i>	Leña	No
Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Leña	No
Fresno	<i>Fraxinus sp.</i>	Leña	No
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	Leña	No
ARBUSTIVO			
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	Forraje	No
Jara	<i>Baccharis sp.</i>	Forraje	No
HERBÁCEA			
Pasto	<i>Muhlenbergia sp</i>	Forraje	No
Grama	<i>Rhynchelytrum sp</i>	Forraje	No
Maleza	<i>Achyranthes</i>	Forraje	No

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 15 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934**

Asimismo, considerando que la tubería del colector se instalará a un costado de una carretera existente de terracería y algunos tramos a través de calles y caminos, únicamente se afectará vegetación herbácea de higuera, jara y de época de lluvia, principalmente en los 2 cruces subterráneos, respetando la totalidad de árboles existentes en las colindancias.

Cabe señalar, que el **promoviente** manifestó que dentro del área del **proyecto**, no se encuentran especies de flora bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Fauna:** De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, debido al grado de disturbio que presenta actualmente la vegetación derivado principalmente por las actividades de cultivo agrícola, así como la cercanía con asentamientos humanos rurales, la fauna ha ido emigrando a lugares menos disturbios, lo que ha conllevado a su disminución, sin embargo, de acuerdo a las observaciones en campo, en el sitio del **proyecto** solo fue posible observar a las siguientes especies de aves: Huilota (*Zenaida macroura*) y Tordo (*Molothrus ater*), debido a la presencia de árboles, así como en los linderos del arroyo en cuestión.

Cabe señalar, que el **promoviente** manifestó que dentro del área del **proyecto**, no se encuentran especies de fauna bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Diagnóstico ambiental:**

De acuerdo a lo reportado por el **promoviente** en la **MIA-P**, la zona donde se desarrollará el **proyecto** corresponde a una zona ya impactada por los cambios de uso de suelo que se llevan a cabo con fines agrícolas, así como la presencia de infraestructura rural y urbana, siendo un indicativo de deterioro de la zona, pues la vegetación solo se reduce a la presencia de algunos árboles en los linderos del arroyo El Grande, y la presencia de vegetación herbácea como higuera, jara y de época de lluvia, y como consecuencia la fauna ha emigrado a otros sitios menos alterados, asimismo, la calidad del arroyo El Grande se encuentra fuertemente impactada, ya que las localidades de La Moncada, Galera de Panales, Panales de Jamaica y Charco Largo no cuentan con un saneamiento adecuado de sus aguas residuales y descargan hacia el arroyo en mención sin previo tratamiento, incrementando de esta forma los focos de infección para los habitantes que residen aguas

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 16 de 31



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

abajo del arroyo, así como el medio ambiente, amentando gravemente el deterioro de la zona. Por lo que se prevé que con el desarrollo del **proyecto** se podrá ofrecer una alternativa enfocada a la disminución del deterioro ambiental ocasionado por la mala disposición de las aguas residuales, así como una mejor calidad de vida a los habitantes de las localidades de La Moncada, Galera de Panales, Panales de Jamaica y Charco Largo, al proporcionar un servicio de drenaje que permita conducir las aguas residuales de forma segura a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para su posterior tratamiento.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-P**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV del RLGEEPAMEIA

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente**, y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Alteración de la calidad del aire por la construcción del <b>proyecto</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se realizará el riego de las áreas de trabajo previo al inicio de actividades, con el fin de disminuir la emisión de polvos producidos por la limpieza, desmonte, despalme y excavaciones; así mismo, los camiones que transporten material de despalme deberán ser cubiertos por lonas para evitar la dispersión de polvos y partículas al ambiente.</li> <li>❖ Se verificará que la maquinaria que se utilice para las actividades de</li> </ul>

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 17 de 31



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	<p>construcción cumpla y se ajuste a un programa de mantenimiento periódico con la finalidad de disminuir las partículas contaminantes a la atmósfera. Las principales acciones son la afinación de motores de la maquinaria pesada, previo a su utilización, asimismo es necesario la utilización de combustible más limpio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ En cuanto al ruido que se generará en esta etapa se trabajará en un horario diurno (8am a 6pm) y se dará un previo mantenimiento a la maquinaria que se utiliza.</li> </ul>
<p>Posible alteración de los parámetros físico-químicos del suelo por la inadecuada disposición de residuos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del <b>proyecto</b>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se deberá contar con tambos debidamente identificados para la disposición de aceites, grasas y material impregnado de grasa o aceite que haya sido utilizado para la reparación o mantenimiento del equipo o maquinaria para su adecuada disposición y control. El tampo deberá contar con tapa.</li> <li>❖ Se almacenará la cantidad de capa orgánica de suelo que sea retirada del sitio en un lugar cerca de la zona para posteriormente poder utilizarla en las labores de relleno. Dicho material se almacenará en un sitio determinado, lejos del arroyo.</li> <li>❖ En caso de requerirse el suministro de combustible a la maquinaria que opere, deberá realizarse bajo estricta vigilancia, llevándose a cabo en una superficie destinada especialmente para ello, de preferencia sobre una plancha de cemento o concreto que evite la infiltración del combustible en caso de derrame.</li> <li>❖ Los desechos sólidos generados, que por su naturaleza sean materiales reciclables, serán depositados en un contenedor debidamente identificado con la leyenda "Material Reciclable" para posteriormente ser comercializado o dispuesto en el lugar indicado para tal fin.</li> </ul>
<p>Alteración a la calidad del agua, por la construcción del <b>proyecto</b>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El material de suelo sobrante o excedente (de la instalación de tuberías) que requiera almacenarse temporalmente, se almacenará retirado del arroyo del <b>proyecto</b> prohibiendo que sea dispuesto o almacenado dentro de su cauce. Posterior al almacenamiento temporal del mismo, deberá ser retirado del sitio del <b>proyecto</b>, al término de la etapa de construcción y dispuesto en el sitio de disposición final autorizado.</li> <li>❖ No se deberá de depositar o tirar ningún tipo de residuo (sólido o líquido) dentro del cauce del arroyo del proyecto, así como ni en las colindancias del mismo.</li> <li>❖ Se contará con contenedores o tambos con tapa, debidamente identificados, para que los trabajadores dispongan de los residuos orgánicos o de alimentos, con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva y</li> </ul>

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 18 de 31



18200

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	<p>periódicamente se realizará la limpieza en las áreas inmediatas a la obra y una vez terminado el <b>proyecto</b> se verificará que todos los residuos sean retirados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Durante las etapas de preparación y construcción de la obra se utilizarán sanitarios portátiles, para evitar el fecalismo al aire libre. El mantenimiento de las letrinas estará a cargo de una empresa especializada y contratada para realizar este servicio.</li> </ul>
<p>Afectación a la flora y fauna presentes en el área del <b>proyecto</b>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se respetarán cada uno de los diferentes árboles y arbustos, ubicados fuera de la zona de afectación del <b>proyecto</b>, en sus colindancias.</li> <li>❖ Se plantarán algunos árboles en la zona de la PTAR que es una obra complementaria asociada al <b>proyecto</b>, lo que además de ser una acción de compensación, servirá para la atracción de especies de fauna (principalmente aves).</li> <li>❖ Se vigilará que el personal no moleste o mate a la fauna local ni que se encuentre cercana al sitio del <b>proyecto</b>. Para ello, se les dará una plática para concienciar a los trabajadores de la importancia de cuidar a la fauna existente en los alrededores.</li> </ul>

Asimismo, el **promovente** propuso la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, cuya finalidad principal es dar seguimiento a las medidas antes señaladas para asegurar el correcto cumplimiento de las mismas y en su caso promover medidas oportunas a impactos no previstos.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, se pone en evidencia que el predio del **proyecto**, se encuentra inserto en una zona que ha sufrido diversas modificaciones por el crecimiento de la mancha urbana y las actividades agrícolas, lo que hace que haya perdido integridad como ecosistema natural, y considerando que el **proyecto** pretende la construcción de varios tramos de un colector sanitario sobre la zona federal del arroyo El Grande para conducir las aguas residuales, no se prevé que puedan existir impactos significativos por su desarrollo, por el contrario, se podrá evitar que las descargas de aguas residuales se viertan a los cuerpos de agua sin previo tratamiento.

De lo anterior, se desprende que el **proyecto** generará impactos ambientales poco relevantes, sobre los cuales el **promovente** propuso acciones y medidas que son

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 19 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934**

congruentes y factibles de realizar, a fin de mitigar y/o compensar los posibles impactos ambientales.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, así como el establecimiento de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del RLGEOPAMEIA.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que el área del **proyecto** ya ha sido totalmente impactada en sus características ambientales originales, principalmente por las actividades antropogénicas, agrícolas y por el crecimiento de la mancha urbana; actualmente, las localidades de La Moncada, Galera de Panales, Panales de Jamaica y Charco Largo, en el municipio de Tarimoro, estado de Guanajuato, cuentan con el servicio de drenaje sanitario, sin embargo, carecen de sistemas de saneamiento de sus aguas residuales, motivo por el cual, las aguas residuales son descargadas sin previo tratamiento a los cuerpos de agua, incrementando de esta forma los focos de infección para los habitantes que residen aguas abajo del arroyo, así como el medio ambiente, amentando gravemente el deterioro de la zona, aunado a la constante pérdida de vegetación original por los cambios de uso de suelo que se llevan a cabo con fines agrícolas, así como la presencia de infraestructura rural y urbana, lo que ha provocado el

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 20 de 31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

ahuyentamiento de la fauna nativa, donde solo subsisten algunas aves que se han adaptado a la vida urbana, por lo que sin la ejecución del **proyecto**, esta condición seguirá existiendo.

El escenario con el desarrollo del **proyecto** y sin medidas de mitigación, se visualiza que los habitantes de la zona contarán con un adecuado manejo de las aguas residuales para su posterior saneamiento, otorgando buena calidad de vida para los habitantes beneficiados con dicho servicio, sin embargo, podría contaminarse el arroyo El Grande por la mala disposición y manejo de los residuos generados, deteriorando aún más el paisaje de la zona.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea que no se verá modificado de manera negativa el sistema ambiental, ya que con la construcción del **proyecto**, se podrán coleccionar las aguas residuales que se generan en las casas habitación de las localidades de La Moncada, Galera de Panales, Panales de Jamaica y Charco Largo, en el municipio de Tarimoro, estado de Guanajuato, para conducir las a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para su posterior saneamiento, posibilitando de esta forma, que los habitantes de dichas localidades, cuenten con una mejor calidad de vida.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- 11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como planos de planta general del **proyecto** y de la delimitación de la zona federal, mapas temáticos, memoria fotográfica,

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 21 de 31



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

así como glosario de términos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEOPAMEIA.

### Análisis Técnico

**12.** Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- ❖ Que el **proyecto** es congruente con las disposiciones establecidas en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2014** y el **Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío del Estado de Guanajuato**, conforme al análisis plasmado en el Considerando **7** del presente oficio.
- ❖ Que con el desarrollo del **proyecto** se podrá conducir de forma segura las aguas residuales hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la cual no forma parte de los alcances del presente **proyecto** de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**) para su posterior tratamiento, evitando las descargas directamente a los cuerpos de agua sin previo tratamiento, con lo cual se espera mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades de La Moncada, Galera de Panales, Panales de Jamaica y Charco Largo, en el municipio de Tarimoro, estado de Guanajuato.

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 22 de 31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

- ❖ Que el sitio del **proyecto** no presenta características especiales en términos bióticos y paisajísticos o de productividad que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que el mismo se encuentra inmerso dentro de una zona impactada por el crecimiento de la mancha urbana y las actividades agrícolas, lo que hace que haya perdido su integridad como ecosistema natural. De igual forma las obras que se realicen dentro de la zona federal del arroyo El Grande no implicarán una modificación o alteración en la calidad o cantidad del flujo en dicho cuerpo de agua, pues para las actividades del **proyecto** solo se pretende ocupar la zona federal del mismo sin obstaculizar de ninguna manera el flujo natural del arroyo.
- ❖ Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**13.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo,

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 23 de 31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG **00934**

tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, los cuales se citan a continuación: 2, fracción XX, 19, fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2014** y el **Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío del Estado de Guanajuato**; en las Normas Oficiales: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al proyecto denominado **"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."**, promovido por el **H. Ayuntamiento de Tarimoro**, a ubicarse en el municipio de Tarimoro, estado de Guanajuato.

El **proyecto** consiste en la instalación de varios tramos de un colector sanitario en la zona federal del arroyo El Grande, incluyendo dos cruces con dicho cuerpo de agua, contemplando para lo anterior, la ocupación de 978.81 m<sup>2</sup> de la zona federal de dicho cuerpo de agua.

Las características generales del **proyecto**, se describen en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, así como en los planos anexos a la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **dieciocho (18) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 24 de 31



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 25 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934**

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SEXTO.-** El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEPPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COMEFER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 26 de 31



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEOPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEOPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, y según lo indicado por el **promovente** en la

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 27 de 31



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

**MIA-P**, el **proyecto** consiste en la instalación de un colector sanitario sobre la zona federal del arroyo El Grande, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **promoviente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEOPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto**, un **Programa de Manejo de Residuos**, el cual deberá considerar por lo menos los siguientes aspectos:

- ✓ Metas y Objetivos.
- ✓ Medidas preventivas para el manejo y disposición adecuadas de los residuos según su tipo.
- ✓ Acciones de respuesta inmediata por el derrame accidental de aceites, grasas, combustibles y/o algún otro residuo peligroso.
- ✓ Metodología empleada para la remediación del suelo y/o agua, de ser el caso.
- ✓ Acciones de monitoreo y seguimiento.
- ✓ Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 28 de 31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934

Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término OCTAVO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar ante esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses** previos al inicio de actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promoviente**, para lo cual, deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- ✓ Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- ✓ Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- ✓ Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promoviente** deberá presentar los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el **Término OCTAVO** del presente oficio, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

**OCTAVO.**-El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio, limpieza y construcción; el primer informe será presentado un **mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el **Término NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**NOVENO.**- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA,

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 29 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934**

para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOPRIMERO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DECIMOTERCERO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

*"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."*

H. Ayuntamiento de Tarimoro

Página 30 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00934**

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOQUINTO.-** Notificar al **Lic. Enrique Arreola Mandujano**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Tarimoro**, o a sus autorizados los [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.-

Q.F.B. Martha García-riivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- Correo: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- Presente.

Lic. Miguel Márquez Márquez.- Gobernador del Estado de Guanajuato.- Correo: gobernador@guanajuato.gob.mx.- Presente.

Dr. Guillermo Javier Haro Béchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Correo: gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.

Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.

Lic. Israel Cabrera Barrón.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Correo: israel.cabrera@guanajuato.semarnat.gob.mx.- Presente.

Lic. José Isaac González Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.- Correo: jgonzalez@profepa.gob.mx.- Presente.

Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Correo: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.

Lic. Juan Angel Mejía Gómez.- Director General del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.- Correo: jamejia@guanajuato.gob.mx.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Proyecto: 11GU2017UD181**

**Consecutivo: 11GU2017UD181-3**

**DGIRA: 1710541, 1711445, 1711405**

MCCR / AOTM / EGS

"Proyecto Ejecutivo para la construcción de colectores y Planta de Tratamiento en la localidad de La Moncada, en el Municipio de Tarimoro, Gto."  
H. Ayuntamiento de Tarimoro  
Página 31 de 31

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

# Sin Texto